

OBJ.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE CONCESIÓN
AERONÁUTICA, SUSCRITO ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL Y LATAM
AIRLINES GROUP S.A., EN EL
AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0 1 8 2 / 0 5 3 3 /

SANTIAGO, 30 AGO. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- c) Resolución Exenta N° 14/1/2/0001/03 de fecha 03 de Enero de 2013.
- d) Carta de fecha 31 de Julio de 2013 de Latam Airlines Group S.A..
- e) Oficio (O) N°14/1/2/1133/5190 de fecha 13 de Agosto de 2013, de la Dirección General de Aeronáutica, en adelante "la DGAC".
- f) Carta de fecha 16 de Agosto de 2013 de Latam Airlines Group S.A..
- g) Oficio N°05/0/932 de fecha 20 de Agosto de 2013, del Departamento Jurídico de la DGAC.
- h) Modificación de contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0001/03 de fecha 03 de Enero de 2013 se aprobó el contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., que se redujo a escritura pública ante don Rodrigo Hidalgo Gallegos, Notario Público, Suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°4226/31/12/2012 de fecha 31 de Diciembre de 2012, por una superficie de terreno de 7.062 mts.², para la construcción de Hangar N°3 y otra de 25.774 mts.² para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales fueron identificados como Lote 8 y 9, respectivamente.
- b) Que por carta de fecha 31 de Julio de 2013, Latam Airlines Group S.A. RUT: 89.862.200-2, solicitó un aumento de la superficie entregada en concesión para plataforma de estacionamiento de aviones, en 5.207,4 mts² al costado este.
- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1133/5190 de fecha 13 de Agosto de 2013, la DGAC informó condiciones para modificar contrato de concesión a Latam Airlines Group S.A..

- c) Que por carta de fecha 16 de Agosto de 2013, Latam Airlines Group S.A. aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra b), precedente.
- d) Que por Oficio N°05/0/932 de fecha 20 de Agosto de 2013, el Departamento Jurídico de la DGAC informó sobre borrador de escritura pública para modificación de concesión a Latam Airlines Group S.A..
- e) La modificación al contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., que se redujo a escritura pública ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°1.049-2013 de fecha 24 de Agosto de 2013.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** a contar del 01 de Septiembre la modificación al contrato de concesión aeronáutica, suscrito entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., en adelante "el concesionario", que se redujo a escritura pública ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°1.049-2013 de fecha 24 de Agosto de 2013..
- 2.- Conforme lo anterior, las partes vienen en modificar las siguientes cláusulas de la Escritura Pública original:

"SEXTO: Mediante oficio número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diagonal siete mil ochocientos veintiséis de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil doce, la DGAC comunicó a la concesionaria las condiciones bajo las cuales se regirá la concesión solicitada y que se detallan de la siguiente forma: La concesión consistirá en una superficie de terreno de siete mil sesenta y dos metros cuadrados, para la construcción de Hangar número tres y otra de treinta mil novecientos ochenta y un mil coma cuatro metros cuadrados para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales serán identificados como Lote ocho y nueve, respectivamente.

Las superficies que se otorgan en concesión serán destinadas a labores propias de la línea aérea y los gastos que demanden la habilitación de dichas superficies deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa, de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.

OCTAVO. La concesionaria pagará a contar del día uno de Septiembre del año dos mil trece, un Derecho Aeronáutico Mensual que a la fecha asciende a la suma de Dieciocho millones cuatrocientos trece mil seis pesos, resultante de la aplicación del Artículo cincuenta y cinco del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo cuatro del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) Número ciento setenta y dos del año mil novecientos setenta y cuatro y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. El referido Artículo cuarto del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

NOVENO. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF dos mil cuatrocientos siete, con una vigencia mínima hasta el treinta y uno de Marzo de dos mil cuarenta y ocho, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas

con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada quince días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior. La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse a ella el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos comunes o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 6.- En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato de concesión primitivo.
- 7.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 8.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 9.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese





EXENTA N° 14/1/2/ 0182 / 0533 /

SANTIAGO, **30 AGO. 2013**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- c) Resolución Exenta N° 14/1/2/0001/03 de fecha 03 de Enero de 2013.
- d) Carta de fecha 31 de Julio de 2013 de Latam Airlines Group S.A..
- e) Oficio (O) N°14/1/2/1133/5190 de fecha 13 de Agosto de 2013, de la Dirección General de Aeronáutica, en adelante "la DGAC".
- f) Carta de fecha 16 de Agosto de 2013 de Latam Airlines Group S.A..
- g) Oficio N°05/0/932 de fecha 20 de Agosto de 2013, del Departamento Jurídico de la DGAC.
- h) Modificación de contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0001/03 de fecha 03 de Enero de 2013 se aprobó el contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., que se redujo a escritura pública ante don Rodrigo Hidalgo Gallegos, Notario Público, Suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°4226/31/12/2012 de fecha 31 de Diciembre de 2012, por una superficie de terreno de 7.062 mts.², para la construcción de Hangar N°3 y otra de 25.774 mts.² para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales fueron identificados como Lote 8 y 9, respectivamente.
- b) Que por carta de fecha 31 de Julio de 2013, Latam Airlines Group S.A. RUT: 89.862.200-2, solicitó un aumento de la superficie entregada en concesión para plataforma de estacionamiento de aviones, en 5.207,4 mts² al costado este.
- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1133/5190 de fecha 13 de Agosto de 2013, la DGAC informó condiciones para modificar contrato de concesión a Latam Airlines Group S.A..

- c) Que por carta de fecha 16 de Agosto de 2013, Latam Airlines Group S.A. aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra b), precedente.
- d) Que por Oficio N°05/0/932 de fecha 20 de Agosto de 2013, el Departamento Jurídico de la DGAC informó sobre borrador de escritura pública para modificación de concesión a Latam Airlines Group S.A..
- e) La modificación al contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., que se redujo a escritura pública ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°1.049-2013 de fecha 24 de Agosto de 2013.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** a contar del 01 de Septiembre la modificación al contrato de concesión aeronáutica, suscrito entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., en adelante "el concesionario", que se redujo a escritura pública ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°1.049-2013 de fecha 24 de Agosto de 2013..
- 2.- Conforme lo anterior, las partes vienen en modificar las siguientes cláusulas de la Escritura Pública original:

"SEXTO: Mediante oficio número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diagonal siete mil ochocientos veintiséis de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil doce, la DGAC comunicó a la concesionaria las condiciones bajo las cuales se registrará la concesión solicitada y que se detallan de la siguiente forma: La concesión consistirá en una superficie de terreno de siete mil sesenta y dos metros cuadrados, para la construcción de Hangar número tres y otra de treinta mil novecientos ochenta y un mil coma cuatro metros cuadrados para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales serán identificados como Lote ocho y nueve, respectivamente.

Las superficies que se otorgan en concesión serán destinadas a labores propias de la línea aérea y los gastos que demanden la habilitación de dichas superficies deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa, de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.

OCTAVO. La concesionaria pagará a contar del día uno de Septiembre del año dos mil trece, un Derecho Aeronáutico Mensual que a la fecha asciende a la suma de Dieciocho millones cuatrocientos trece mil seis pesos, resultante de la aplicación del Artículo cincuenta y cinco del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo cuatro del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) Número ciento setenta y dos del año mil novecientos setenta y cuatro y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. El referido Artículo cuarto del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

NOVENO. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF dos mil cuatrocientos siete, con una vigencia mínima hasta el treinta y uno de Marzo de dos mil cuarenta y ocho, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas

con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada quince días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior. La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse a ella el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos comunes o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 6.- En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato de concesión primitivo.
- 7.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 8.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 9.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Viviana Iturriaga Piña
**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.**
- 1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.**
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL. ✓**
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.**
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES**

JAP/VP/MPD/CPA 30/082013

transporte aéreo de pasajeros y carga, Rol Único Tributario Número ochenta y nueve millones, ochocientos sesenta y dos mil doscientos guión dos, representada por don **JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CORREA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad Número trece millones veintiocho mil noventa y seis guión seis, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio número novecientos uno, comuna de Renca, ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** El Fisco – DGAC es administrador del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.-**SEGUNDO:** La concesionaria es una empresa dedicada a la realización de todas aquellas actividades relacionadas con el transporte regular por vía aérea de pasajeros y de carga, así como también otras actividades conexas al transporte.-**TERCERO:** Mediante Resolución Exenta número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal uno diagonal tres de fecha tres de enero del año dos mil trece, se otorgó en concesión a LATAM AIRLINES GROUP S.A., una superficie de terreno de siete mil sesenta y dos metros cuadrados, para la construcción de Hangar número tres y otra de veinte cinco mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales serán identificados como Lote ocho y nueve, respectivamente. Las condiciones que rigen esta concesión se encuentran estipuladas en contrato celebrado mediante Escritura Pública de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce, en la Notaria de Santiago de don Iván Tamargo Barros.-**CUARTO:** Que de acuerdo a su plan de crecimiento en el

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular

51ª. Notaría-Santiago

Av. Nueva Providencia 2635 Providencia

Fonos: 2 2333215-2 3330916-2 2327878

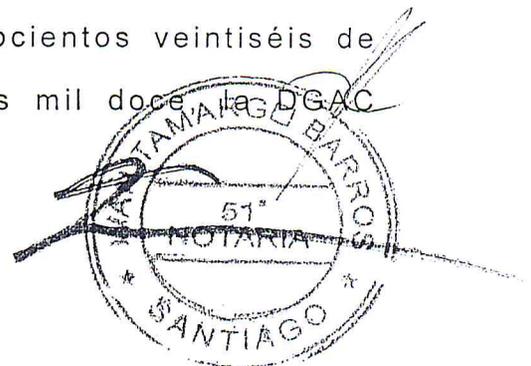
Fax: 2317927

E-mail: nestay@notariatamargo.cl

ATN.: N.E.A



Aeropuerto Arturo Merino Benítez, LATAM AIRLINES GROUP S.A. requiere aumentar su plataforma de estacionamiento de aeronaves en cinco mil doscientos siete coma cuatro metros cuadrados hacia el Este de su actual plataforma, conforme lo solicitara mediante carta de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, suscrita por el Director Senior de Operaciones y Servicio Chile, señor José Luís Rodríguez Correa.- **QUINTO:** Que en respuesta a lo solicitado por LATAM AIRLINES GROUP S.A., la DGAC, mediante oficio número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal once treinta y tres diagonal cincuenta y uno noventa, de fecha trece de Agosto del año dos mil trece, le informó respecto de la factibilidad de acceder al requerimiento de mayor superficie entregada en concesión, y, consecuentemente, a la modificación del contrato de concesión singularizado en la cláusula TERCERA de la presente escritura, en lo pertinente de las cláusulas Sexto, Octavo y Noveno.- **SEXTO:** Que LATAM AIRLINES GROUP S.A. mediante carta de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil trece aceptó las modificaciones propuestas en la cláusula precedente.- **SÉPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, por el presente instrumento las partes modifican lo convenido en la escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, repertorio Número cuarenta y dos veintiséis diagonal treinta y uno diagonal doce diagonal dos mil doce, en el sentido de enmendar las cláusulas Sexto, Octavo y Noveno, quedando como se indica a continuación en su totalidad: "SEXTO: Mediante oficio número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal mil cuatrocientos cincuenta y cuatro diagonal siete mil ochocientos veintiséis de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil doce la DGAC



comunicó a la concesionaria las condiciones bajo las cuales se regirá la concesión solicitada y que se detallan de la siguiente forma: La concesión consistirá en una superficie de terreno de siete mil sesenta y dos metros cuadrados, para la construcción de Hangar número tres y otra de treinta mil novecientos ochenta y un mil coma cuatro metros cuadrados para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales serán identificados como Lote ocho y nueve, respectivamente. Las superficies que se otorgan en concesión serán destinadas a labores propias de la línea aérea y los gastos que demanden la habilitación de dichas superficies deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa, de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.- **OCTAVO:** La concesionaria pagará a contar del día uno de Septiembre del año dos mil trece, un Derecho Aeronáutico Mensual que a la fecha asciende a la suma de Dieciocho millones cuatrocientos trece mil seis pesos, resultante de la aplicación del Artículo cincuenta y cinco del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo cuatro del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) Número ciento setenta y dos del año mil novecientos setenta y cuatro y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. El referido Artículo cuarto del DAR-cincuenta señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.- **NOVENO:** Para resguardar el

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular

51ª. Notaría-Santiago

Av. Nueva Providencia 2635 Providencia

Fonos: 2 2333215-2 3330916-2 2327878

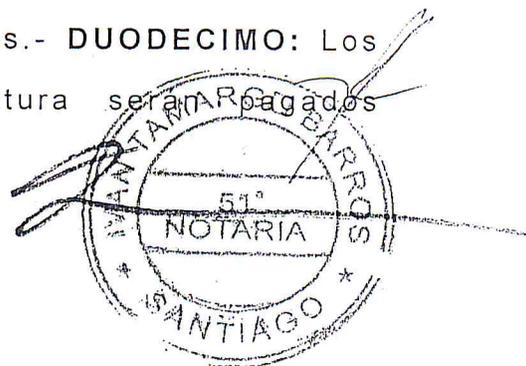
Fax: 2317927

E-mail: nestay@notariatamargo.cl

ATN.: N.E.A



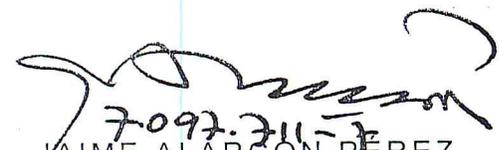
fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF dos mil cuatrocientos siete, con una vigencia mínima hasta el treinta y uno de Marzo de dos mil cuarenta y ocho, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión. En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada quince días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior. La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse a ella el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos comunes o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.- **DECIMO:** En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato de concesión primitivo.- **UNDECIMO:** Se entienden incorporadas al presente instrumento las disposiciones del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por Decreto Supremo Número ciento setenta y dos del año mil novecientos setenta y cuatro (Ministerio de Defensa Nacional), que sean aplicables.- **DUODECIMO:** Los gastos derivados de la presente escritura serán pagados



íntegramente por la concesionaria.- DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en caso de diferencias o discrepancias que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes.- La presente escritura se basó en minuta proporcionada por las partes y entregada a ésta Notaría para su confección.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE 


JOSE LUIS RODRIGUEZ CORREA
p/p LATAM AIRLINES GROUP S.A.
13 028.096-K




7097.711-7
JAIME ALARCÓN PÉREZ

GENERAL DE AVIACIÓN

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
DOY FE- SANTIAGO, 24 AGO 2013

